

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	25899-33-33-001-2019-00033-00
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO ABELLA AGUACIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEMOCÓN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por Carlos Humberto Abella Aguacia identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.102.597 de Nemocón, contra el MUNICIPIO DE NEMOCÓN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, conforme al artículo 13 del decreto 2591 de 1991, vincúlese al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

- 1.-**NOTIFÍQUESE** al Representante Legal del Municipio de Nemocón, al Comisionado de la CNSC, al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.
2. **VINCULESE** a todos los terceros interesados en la Convocatoria 507 a 591 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del municipio de Nemocón.
3. **ORDENASE** al municipio de Nemocón y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que, en el término de un (1) día, publique en su sitio web la presente providencia, así como la demanda de tutela y sus anexos, de lo cual allegaran constancia. Lo anterior con el propósito de enterar a los demás concursantes dentro de las convocatorias 507 a 591 de 2017 – municipios de Cundinamarca, atendiendo el eventual interés que les asista sobre el presente trámite, y así, quien a bien lo tenga, por escrito dentro del término de dos (2) días después de

la publicación proceda a presentar su intervención vía correo electrónico [jadmin01zip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin01zip@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.- **OFICIESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que informe a este despacho i) el estado actual de la convocatoria 507 a 591 de 2017, del señor Carlos Humberto Abella Aguacia, señalando a que municipio de Cundinamarca decidió presentarse junto con el correspondiente cargo; ii) informar si supero la prueba de competencia; iii) todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el actor en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- **REQUÍERASE** al Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP para que en el término de dos (2) días informe a este Despacho SOBRE EL OFICIO No. 20186000120931 de fecha 11 de mayo de 2018.

4.- **REQUÍERASE** a Carlos Humberto Abella Aguacia para que en el término de un (1) día allegue copia del oficio No. 20186000120931 de fecha 11 de mayo de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP

4.- **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

5.- **OFÍCIESE** al Representante Legal del Municipio de Nemocón, al Comisionado de la CNSC, al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o a quien haga sus veces, remitiéndoles copia de la solicitud de tutela para su conocimiento, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

6.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, el numeral 7 del artículo 175<sup>2</sup> y el artículo 197<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá

<sup>1</sup> ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

<sup>2</sup> ARTICULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

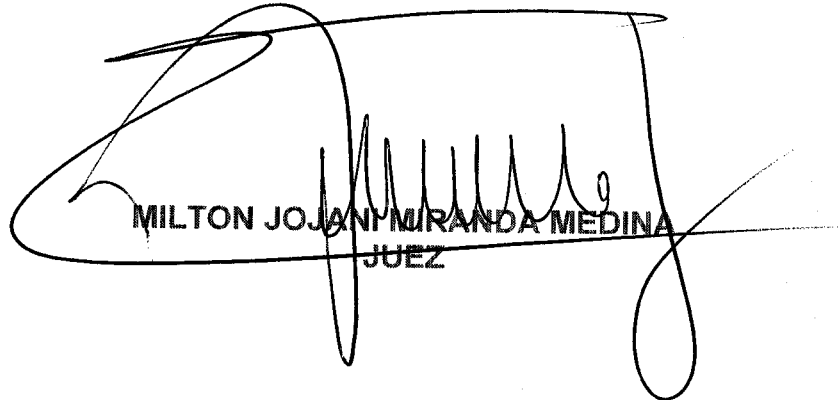
7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.

(...)

PROCESO: 25899-33-33-001-2019-00033-00  
ACCIONANTE: CARLOS HUMBERTO ABELLA AGUACIA  
ACCIONADA: MUNICIPIO DE NEMOCON - CNSC  
ACCION: TUTELA

incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.